

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 10702 8 de julio de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0045300

Señores
KROKICOL S.A.S

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior como quiera que, si bien en el formulario se indica que SI se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, la casilla de reivindicación de colores está vacía, y no reivindica ninguno de los 3 colores presentes en la etiqueta: violeta, lila y negro.

Por consiguiente, se le requiere para que:

De conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única:

- Indique de manera expresa si desea reivindicar o no los colores como característica distintiva de la marca. Si desea reivindicar los colores, sírvase indicarlos a través de su **nombre** o mediante la utilización de un código de referencia internacional que permita su validación posterior, como Pantone, Focoltone o RGB y aportar una etiqueta de la marca a color.

Recuerde que no serán admisibles en la descripción del color o colores la utilización de adjetivos que los califiquen y que las etiquetas no podrán contener indicaciones, señales o referencias de los colores reivindicados. La etiqueta deberá estar en formato JPG, y en un tamaño máximo de 450 x 450 pixeles y 50MB.

2. El pago efectuado no corresponde con la tasa establecida para el trámite solicitado.

Lo anterior por cuanto al verificar el pago realizado para la solicitud de registro, se constató que se realizó por valor de **\$88.000** pesos, el cual corresponde al descuento otorgado a los solicitantes que presenten el Certificado de Entidades Estatales, sin embargo, no se allegó el certificado correspondiente, toda vez que, el documento anexo viene en blanco.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Aporte el Certificado de descuento por Entidades Estatales, mediante la cual se certifique la calidad del mismo, y pueda acceder al descuento.

- En caso de no contar con el Certificado de descuento por Entidades Estatales, y con el fin de continuar el trámite de la solicitud, sírvase pagar el faltante de la tasa por valor de **\$1.194.000** pesos, teniendo en cuenta lo establecido en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente

Oficio N° 10702 8 de julio de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0045300

oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Para más información al respecto, le informamos que la Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI) que, entre otras funciones, presta un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial, a través de los Centro de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI). Los CATI prestan los servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica, a través de citas que pueden ser agendadas virtualmente ingresando al enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>. También podrá acceder a la videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



Maria Juliana Pacheco Monroy
Coordinador (a)